

CRONICA DE COSTA-RICA.

—AÑO I.—

San José, Noviembre 21 de 1857.

—NUM. 66—

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto.—Número 10, sobre el fondo municipal de las tierras de Turrúcares.—Sum. 89. Reglamento de Justicia.

SESIONES ordinarias del Excmo. Congreso.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.
CORREO de Suroptiquit.—Revista de Europa.
REMITIDO.
AVISOS.

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 12.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

Habiendo traído á la vista la ley de 11 de Julio de 1825 que estableció el fondo municipal de las tierras de Turrúcares, en vez de surtir los efectos que se propuso la Asamblea en aquella fecha, antes bien ha gravado los fondos municipales de la Provincia de Alajuela: que habiendo variado las circunstancias que motivaron especialmente las disposiciones que se encuentran en los artículos 5^o, 7^o, 8^o, y 9^o, deben también variar las leyes que arreglan el uso y posesión de aquellas tierras, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1^o El Supremo Gobierno dispondrá que á la mayor brevedad posible, se midan y valúen las tierras que se conocen con el nombre de encierro de Turrúcares en la Provincia de Alajuela, para que sean vendidas en masa pública, á censo irredimible por el tiempo de diez años, contados desde la fecha del remate, y al interés de un cuatro por ciento en los primeros cinco años, y el de un seis por ciento en los cinco últimos. Todo sobre el valor que se dé á dichas tierras por los valúadores.

Art. 2. El Supremo Gobierno expedirá el Reglamento correspondiente para la recaudación y seguridad de los fondos así como para los demás efectos de esta ley.

Art. 3. Los individuos ó corporaciones que crean tener algún derecho que alegar contra

la presente ley ó contra las disposiciones vijentes que aseguran la prescripción y demás derechos de la Ciudad de Alajuela, sobre las dichas tierras de Turrúcares, pueden ocurrir al Supremo Gobierno á hacer valer dentro del término perentorio ó improrogable de dos meses.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Mora, Vice-Presidente.—Juan Gonzalez, Secretario, Manuel Joaquín Gutierrez, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Octubre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 38.

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Habiendo examinado cada uno de los artículos que comprende el Reglamento del régimen interior de la Suprema Corte de Justicia, presentado por la misma conforme lo prescribe el § 9^o del art. 18 de la ley n^o 4 de 23 de Marzo de 1852, ha venido en decretar y

DECRETA:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO

SECCION 1^a

Del local para las sesiones.

Art. 1^o Las dos Salas de que se compone el Tribunal Supremo de Justicia, despacharán en piezas separadas cada una con su respectiva Secretaría.

Art. 2. La Corte en la plenitud de sus miembros, celebrará sus sesiones ó acuerdos en una de las dos piezas que sirven para las Salas, en la cual habrá una tribuna en cuyo centro estará el sillal y mesa para el Despacho del Regente

á cuyos dos lados se colocarán los demás Magistrados por el orden de antigüedad, comenzando á la derecha por el Magistrado Presidente de la 2^a Sala; y á la izquierda el mas antiguo, despues de este, y así sucesivamente: el último lugar lo ocupará el Magistrado Fiscal. Sobre la mesa estará un ejemplar de la Constitucion, otro del Código general, otro del Reglamento interior y todos los negocios que se hallen á la vista del Tribunal. Hacia un lado del Salon, se colocará una mesa para el Secretario.

SECCION 2^a

De la organizacion de las salas.

Art. 3. Las Salas se denominarán primera y segunda. Será Presidente de la primera el Regente de la Corte, y de la segunda el Magistrado electo por el Congreso, con esta denominacion. Los otros cuatro Magistrados, se destinarán dos para cada una de las Salas, debiendo ser designados por acuerdo de Corte plena, siempre que sea necesario.

Art. 4. Cuando se hayan de llamar suplentes para reponer algún Magistrado ó para completar la Sala de 3^a Instancia se sortearán en sesion de Corte plena, de entre los cinco conjueces electos por el Congreso. También se hará en Corte plena la eleccion de específicos fuera de los suplentes en los casos en que, segun la ley, deba tener lugar.

Art. 5. Una vez organizadas las dos Salas, no será lícito alterar el orden, sino por una causa grave á juicio de la Corte.

SECCION 3^a

Del Regente

De sus deberes y atribuciones.

Art. 6. El Regente de la Corte es el Presidente de ella y Jefe de todos los empleados en el ramo judicial y le corresponden las atribuciones siguientes:

1^o Convocar y presidir las sesiones de Corte plena; proponer los asuntos de que ella debe ocuparse: hacer conservar el orden en dichas sesiones, de que ni con hechos, ni con expresiones se falte al decoro y respeto que se debe al primer Tribunal de la Nacion.

2^o En consecuencia si algún Magistrado contraviniese á lo prevenido en el artículo anterior, ó reusare sin justa causa, tomar su asiento, será requerido por el Regente, sino obedeciese se levantará la sesion, dejándola para el día siguiente, quedando por el mismo hecho responsable de las dietas de los Magistrados concurrentes en ese día: si aun reincidiese ó las faltas fueren graves, el Regente dará cuenta á la Corte quien tomando en consideracion el asunto, lo pasará al Congreso, si lo creyese conveniente.

3^o A los subalternos ó personas particulares que falten al respeto debido al Tribunal reunido en sesion para cualquier acto público, ó por asunto de que haya conocido ó esté conociendo, el Regente por sí ó de acuerdo con el Tribunal y previa justificacion de causales impondrá una multa desde veinte hasta cien pesos, segun la calidad de la falta, ó arresto de uno á seis meses. Si las faltas fuesen graves que por la ley tengan impuestas pena mayor ordenará que se instruya la correspondiente causa por la Autoridad competente.

4^o Cuidar de la policia del edificio y del arreglo de la oficina y del buen desempeño de los subalternos, pudiendo suspenderlos por su abandono hasta por un mes y si aun no se corrigiesen dará cuenta á la Corte para que se resuelva lo conveniente.

5^o Cuidar bajo su propia responsabilidad de que se cobren los derechos que se causen en las Secretarías del Tribunal y demás Tribunales y de que se introduzcan por fin de mes en la Administracion Principal.

6^o Hacer las consultas y exposiciones que deban dirigirse por acuerdo de la Corte á los otros Supremos Poderes y producir los informes que se pidan con acuerdo tambien de la Corte.

7^o Visitar siempre que lo creyese conveniente, por sí los Juzgados de 1^a Instancia de la Capital y los de las Provincias por sí, ó por alguno de los otros Magistrados á quien comisiona-

re, pero por lo menos lo hará una vez cada semestre en la Capital, y en las Provincias una vez al año. En estas visitas observará si en los despachos hay abusos que corregir, ya sea por demora en la Administración de Justicia, por cobro excesivo de derechos, ó por cualquiera otra falta, corrigiendo con multas de cinco hasta veinticinco pesos las faltas leves: si fuesen graves ó por las que pueda procederse de oficio, dará cuenta á la Corte para resolver lo que convenga: así mismo cuidará en dichas visitas de que los archivos esten arreglados y con la correspondiente seguridad, dictando en el acto las disposiciones oportunas para corregir cualquiera abuso que notare.

8.^o Sustanciar los asuntos de que deba conocer la Corte plena; y

9.^o Velar que todos los funcionarios en el orden judicial cumplan con sus deberes.

Art. 7. El Rejente será subrogado por el Presidente de la 2.^a sala.

(Continuad.)

SESIONES ORDINARIAS

DEL

EXCMO. CONGRESO.

Puesto en primera discusion el voto que la comision virtió sobre las reformas acordadas por el Supremo Gobierno á la contrata celebrada con el señor Ricardo Farrer, se acordó discutirlo en la sesion siguiente.

Sufrió una segunda discusion el dictamen de la comision que tiene por objeto derogar el art. 521 del Código penal.

Fue puesto en primera discusion el voto de la comision encargada de la exposicion del Ejecutivo, relativa al Decreto expedido por el Gobierno de Nicaragua, y declarado este negocio como urgente, se acordó celebrar las tres discusiones prevenidas por ley, de conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la Constitucion.

Sesion del 6 á las tres de la tarde.

Puesto en segunda discusion el dictamen de que habla el art. último del acta de esta mañana, se acordó discutirlo por última vez en la sesion siguiente, que debe celebrarse á las seis de la tarde.

Sesion del 6 á las seis de la tarde.

Considerado suficientemente discutido el proyecto de Decreto de que habla el artículo único de la sesion anterior, fué aprobado en todas sus partes, y se expidió el Decreto correspondiente bajo el número 32.

Sesion del 9.

Se aprobó el nombramiento hecho por la Suprema Corte de Justicia en la persona del Licenciado D. Concepcion Pinto, para subrogar temporalmente al ministro Fiscal de la misma, Licenciado D. Emiliiano Quadra.

Se emitió el Decreto número 33 que ordena la computacion canonica y civil en el orden de grados de parentesco.

Se dió cuenta por un memorial del Licenciado D. Ramon Loria, en que hace

formal dimision del cargo de Presidente de la 2.^a Sala del Tribunal de Justicia, y se acordó facultar á la Honorable Comision Permanente para que conociera de él.

Se dió cuenta con una nota del Honorable Sr. Ministro de Gobernacion, participando haber sido nombrado el Dr. D. Nazario Toledo, Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública.

Con el *caecquatur* de ley se recibieron los decretos n.^{os} 25, 26, 27 y 32.

La comision especial que despachó la exposicion que con fecha 5 del corriente sometió el Supremo Gobierno á conocimiento del Excmo. Congreso, presentó un dictamen que fué firmado por todos los Representantes presentes, en que propone á este alto cuerpo que no obstante lo prevenido en el artículo 76 de la Constitucion, se sirva acordar un artículo adicional al decreto n.^o 32 de 6 del corriente, que faculte al Presidente de la Republica trasladarse á cualquiera de los Estados de Centro-América cuando lo exijan así los intereses de la nacion, y puesto en primera discusion, se declaró urgente y se acordó celebrar en este dia sus tres discusiones.

Sesion del 9 á las cuatro de la tarde.

Se puso en segunda discusion el dictamen de la comision, que propone el artículo adicional al decreto n.^o 32 de 6 del corriente y se acordó la 3.^a para la sesion que debe celebrarse á las 6 de la tarde.

Sesion del 9 á las seis de la tarde.

Puesto en última discusion el dictamen sobre el artículo adicional de que habla la sesion anterior, y considerada suficientemente discutida, fué aprobado en todas sus partes, y se mandó redactar el decreto correspondiente.

Fue puesto en primera discusion el dictamen de la comision de Legislacion relativo á obligar á los Tribunales y juzgados que presenten cada año al Excmo. Congreso una minuta de los vacios é incompatibilidades que encuentren en nuestras leyes, con las observaciones que crean necesarias.

Sufrió su segunda discusion el dictamen de la comision que tiene por objeto fijar á los jueces árbitros el tiempo en que deben fenecer las causas que se les han encomendado.

Se expidió el decreto número 34 adicional al 22 de 6 del corriente.

Sesion del 10.

Fue admitida la renuncia que del cargo de Representante propietario por la Provincia de San José hizo el Dr. Don Nazario Toledo, y se acordó mandar reponer la eleccion.

En virtud de habersele admitido la renuncia al Representante Toledo, se procedió á reponerlo como individuo de la Honorable comision permanente, y resultó electo para este destino el Representante Don Tranquillino Bonilla.

Se declaró electo Representante propietario por la Provincia de Atajaca al Sr. Don Manuel Castro, en lugar del finado Don Tomas Sandoval.

Se puso en segunda discusion el dictamen de la comision de Legislacion, relativo á la minuta que deben presentar cada año al Excmo. Congreso, todos los Tribunales y juzgados de la Republica.

Sufrió su primera discusion el dictamen de la comision de Policia que tiene por objeto establecer un mercado diario en las capitales de Provincia.

Con el *cámpase* de ley se recibieron los decretos expedidos por este alto cuerpo bajo los números 28, 29, 30, 31, 33 y 34.

Se discutió por segunda vez el dictamen de la comision, acerca de las reformas acordadas por el Supremo Gobierno en la

contrata que tiene celebrada con el Sr. Ricardo Farrer para construir un ferro-carril.

Se discutió por primera vez el dictamen de la comision de legislacion que tiene por objeto cortar los abusos á que dá lugar el art. 140 de la ley reglamentaria de justicia de 4 de Noviembre de 1845.

Sesion del 11.

Se le tomó el juramento de ley al Licenciado D. Concepcion Pinto, nombrado Fiscal específico de la Suprema Corte de Justicia.

Se expidió el decreto número 36 nombrando individuo de la Honorable Comision Permanente al Representante Don Tranquillino Bonilla.

Sufrió su segunda discusion el dictamen de la comision de legislacion, relativo á nulidades en los expedientes de negocios civiles.

Fue aprobado en todas sus partes el dictamen de la comision que conoció de las adiciones admitidas por el Supremo Gobierno en la contrata del ferro-carril.

Se emitió el decreto número 37 mandando renovar la mitad de los individuos que componen la Representacion nacional, en cumplimiento del artículo 38 de la Constitucion.

Se emitió igualmente bajo el número 38 el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia.

Se expidió el decreto número 39, relativo á las modificaciones acordadas por el Supremo Gobierno á la contrata del ferro-carril.

A mocion de un Sr. Representante, y en consideracion á que no hay en el despacho negocios urgentes, se acordó dar por terminadas las sesiones ordinarias del presente año, y dejar autorizada á la Secretaria para que despache los negocios resueltos. Acto continuo se pasó una nota al Honorable Sr. Ministro del interior, poniendo en su conocimiento para los efectos de ley el acuerdo anterior.

San José, Noviembre 20 de 1857.

LA CRONICA

San José, Noviembre 21 de 1857.

Es un principio favorito de muchas notabilidades en política, hacer uso de capciosa sutileza en las negociaciones, dejando siempre uno ó mas puntos esenciales en equívoco sentido, con el objeto de utilizar en adelante su interpretacion.

Nada tuvo de extraño este proceder en los pasados siglos, mas en nuestros dias le tenemos por pernicioso, ó cuando menos por inútil.

Si en los particulares asuntos son la verdad y buena fé requisitos tan esenciales que el que de ellas se aparta atrae sobre sí el desprecio y universal reprobacion, llegando al punto de ver reusados cuantos negocios propone, hasta hallarse arruinado en justo castigo de su falsia. ¡Con cuánta mas razon debiera presidir la sencilla verdad en los convenios de las naciones, celebrados para asegurar grandes y generales conveniencias de las sociedades contratantes, á las cuales se ligan casi siempre las de otros muchos pueblos!

No negaremos la necesidad de usar alguna vez en los contratos delicadas reticencias, pero jamás admitiremos como sano principio y ventajoso medio la obscuridad en los puntos que tocan al objeto principal, ni la equívoca redaccion en ninguno de los artículos.

Podemos citar como apoyo y prueba de esta opinion el tratado Clayton Bulwer celebrado en Washington entre los Estados Unidos y S. M. B. el 18 de Abril de 1850, famoso entre los Centro-americanos por haber dado margen á él la integridad de su territorio, demarcacion de límites, y el tránsito por el Istmo de Nicaragua, que apenas iniciado entonces, es hoy objeto de potente interes, y grave trascendencia.

El mas esquisito dolor ocurrió en las discusiones y acuerdos de los dos escogidos diplomáticos, y cada uno de ellos al firmar el tratado, quedó convencido de haber aventajado al otro obteniendo inmensas ventajas en pró de su nacion.

En Inglaterra se ensalzó la habil maestría de Sir H. L. Bulwer.

Igual éxito obtuvo en Norte-América Mr. J. M. Clayton.

La prensa periódica de Nicaragua se deshizo en entusiastas acciones de gracias.

En Europa se consideró el tratado como un aventajado paso en favor de las libertades é igualdad de derechos comerciales.

El sagaz Don Adolfo Marie, Redactor de la "Gaceta de Costa-rica" analizando la famosa obra, entrevió su insuficiencia, mas sin embargo, inclinose á creer que la preponderancia estaba de parte de la Inglaterra.

Hé aquí como se espresó dicho escritor al tratar de esto en el número 87 de la gaceta.

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS-UNIDOS Y LA GRAN BRETAÑA.

Hemos leído con la mas profunda atencion el convenio entre los Estados- Unidos y la Gran Bretaña, y el resultado de nuestra lectura ha sido persuadirnos, mas que nunca, de que el Sr. Bulwer es un diplomático muy hábil.

No se podía idear un modo mas satisfactorio de dirimir la cuestion de equalizacion sin tocar lo pasado, sin lastimar lo presente, y sin comprometer el porvenir. Es preciso convenir en que la diplomacia es la mas maravillosa de las ciencias para dar á entender cosas que no dice, ó para decir cosas que cada uno puede entender á su modo, con las entendederas muy diferentes que todos hemos recibido del cielo.

Por el artículo 5.^o se vé que los Estados- Unidos y la Gran Bretaña se obligan

á proteger el canal, bajo la inteligencia de que la tal proteccion será condicional, y que cada una de las potencias protectoras podrá dejar de proteger, cuando lo crea conveniente, sin más formalidad que la de dar aviso á la otra, seis meses antes de retirar la proteccion.

Por el art. 7.º se estipula con la mas sabia prevision que, si la compañía no se halla en estado de empezar la obra un año despues del exije de las ratificaciones, habrá entera libertad para dispensar proteccion á otras compañías, las cuales tendrán quizá otros proyectos que la primera, componiéndose de otros proyectistas que los norte-americanos.

Pero donde se descubre mas la destreza del diplomático inglés, es en el artículo 8.º, por el cual la Gran Bretaña adquiere evidentemente el derecho que antes no tenía de extender su proteccion á las demás comunicaciones que se establezcan por la ruta de Tehuantepec ó la de Panamá.

Quedamos enterados igualmente de que las potencias contratantes no ocuparán, ni fortificarán, ni colonizarán etc.; pero no vemos en ninguna parte que lo ocupado se desocupará, que lo fortificado se desfortificará, y que lo colonizado se descolonizará.

Fuera de estos pequeños reparos, nos parece el tratado el mejor que se pudiese ajustar, para dejar las cosas en la situacion en que están y ganar tiempo, el cual suele proporcionar el modo de ganar otras cosas de mas provecho.

Aunque previsor en extremo, equivocóse tambien Marie, supuesto que despues de las interpretaciones y disputas á que dió lugar al convenio Clayton Bulwer, hubiera venido á parar en una nulidad completa si ciertas circunstancias no determinaran lo que en el no se expresó.

Tal resultado es el menos dañoso que pudo producir tan falaz negociacion.

Ahora vemos bien claro que la libertad del Tránsito y del suelo Centro-americano están garantizadas sin necesidad de tratados por el equilibrio de poder que zelosamente han de guardar las dos grandes potencias comerciales. En algo pueden tambien contribuir nuestras baterías del Castillo; mas todo esto no bastará si el patriotismo y honor de los naturales del país, la prudencia y fuerza de sus Gobiernos no ayudan.

Muchos ejemplos pudieramos citar, pero tenemos por bastante lo dicho para demostrar que en política, la habilidad y astucia para obtener grandes resultados deben siempre apoyarse en la justicia, franqueza y buena fé.

En los pocos años que desde 1850 han transcurrido, los sanos principios ganan cada día mas terreno, al menos en teoría. A las tendencias de usurpacion y conquista (que, siempre cuestan mas que lo que producen) se han sobrepuesto los eficaces medios de libertad comercial, rapidez de comunicacion, y confraternidad de las naciones. Sin embargo, tienen lugar aun san-

grientas é injustas guerras bajo pretexto de propagar la civilizacion y extender el comercio. Error fatal para los que le profesan, y que no puede existir mucho tiempo.

Varios individuos ó sociedades pueden proyectar iguales empresas y llevarlas al mismo fin, empleando procedimientos enteramente diversos en los detalles.

Mas en jeneral; para cualquier objeto que el hombre se proponga, hay dos caminos; el de la justicia y la verdad; el de la falacia y el delito.

Recto y manifiesto á la opinion universal el primero, suele presentar obstáculos en apariencia insuperables, pero que la fortaleza y constancia logran casi siempre allanar. Vedado, oculto y tortuoso el segundo, enreda en su intrincado laberinto á los que por él se lanzan, y hallando difícil el retroceso, tienen por fuerza que continuar hasta el fin, franqueando los inmensos abismos que al internarse encuentran en la engañosa vía.

¡Que de crímenes han contaminado la tierra! cuantos rios de sangre han corrido para alcanzar objetos que por la senda de la verdad se hubieran logrado mas pronto y facilmente!

La época de que en política no sean la justicia y sinceridad nombres vanos, debe pronto llegar; pues no hay entre Naciones, así como entre los pueblos y sus Gobiernos, acto ni negoció que no cifren mutuas ventajas; y si alguna parte alenjan por astucia ó fuerza desigual beneficio, no tarda en sufrir directa ó indirectamente la pena de su injusticia.

Si estas máximas se arraigarán desde ahora en todo corazón Centro-americano, sirviendo de fundamento y guía en los arreglos que sin perder mas tiempo se deben ejecutar ¡que vasto campo de esperanza nos brindaría el porvenir!

CORREO DE SARAPIQUI.

Llegó el 19 por la noche, trayendo noticias hasta el 15 de Octubre.

REVISTA DE EUROPA.

PARIS, 14 de Octubre de 1857.

El correo de la India últimamente llegado á Europa, trae fechas de Calcuta el 10 de setiembre, de Madras el 15, de Bombay el 17, de Ceylan el 20 y de Aden el 26 del mismo mes. La situacion de los Ingleses no ha empeorado durante esta quincena, y esta sola circunstancia arguye ya á favor de

ellos en la empeñada lucha; pues, cuando llegando las cosas al estado crítico que hoy tienen los sucesos de la India, transcurrió tal periodo, de dos semanas, sin que la insurreccion adquiriera mas pujanza, mayores lutos y estension, seguramente prueba este hecho que no está ella destinada á coronarse, al menos por ahora, con la aureola del triunfo.

Ni los Ingleses habían tomado aun, ni siquiera embestida, la plaza de Delhi, ni los rebeldes de NANA-SAHU se habían apoderado tampoco de la fortaleza de Lucknow. Pero el general Nicholson libró y ganó una batalla importante, el 26 de agosto, en Nujutghur, derrotando á los insurgentes de Delhi y tomándoles 13 cañones mas; el jeneral Havelock tambien les ha arrancado una victoria, arrojándolos el 16 de agosto de las fuertes estancias que ocupaban en las cercanías de Bithoor, estancias que los rebeldes defendieron con encarnizamiento, cesándolas solo á costa de mucha sangre y con temor del mas completo exterminio; y por último, el jeneral Neil había rechazado vigorosamente, y con pérdidas considerables por parte del enemigo, los diferentes ataques en vano intentados por este último contra el fuerte de Lucknow.

Despues de la batalla, Havelock se trasladó á Cawnpore, donde esperaba refuerzos para marchar en socorro de Lucknow. El jeneral Outram había llegado á Allahabad, el 1.º de setiembre, con imponentes fuerzas, y para el 9 se le esperaba á Cawnpore. Los insurgentes de Dinapore habían sido á su vez batidos por el mayor Eyre, en las cercanías de Sasseram; y finalmente, la guarnicion de Agra tambien escarmentó á sus hostigadores importunos, derrotándolos en una salida que con la mayor felicidad para sus armas llevó á cabo el 24 de agosto el mayor Montgomery, avanzando desde el fuerte hasta las inmediaciones de Allypore, que fué el campo del combate.

En las demás Presidencias continuaba reinando la tranquilidad; la fiesta nacional indiana de Mohurran, que tanto se tenía, pasó al fin sin el menor trastorno. Ningun nuevo acto de ferocidad ha venido á recargar el cuadro harto horrible ya de aquella liza tremenda; y las noticias, en jeneral, se consideran como satisfactorias para la Gran Bretaña, sobre todo, si se tiene en cuenta que precisamente en esta primera quincena de octubre, han debido llegar á los diferentes puntos de la India los grandes refuerzos, de 40,000 soldados de todas armas, que habían salido de Inglaterra en aquella direccion, de los cuales empezaban ya á llegar algunos en setiembre. Para el 3 del mismo mes se esperaba la artillería de sitio en las cercanías de Delhi; es probable que no tardemos en recibir la noticia del asalto de esta plaza importante, cuyo suceso debe de ser decisivo en la India.

Por la vía de Suez háse empezado un ensayo de trasportacion de tropas Inglesas por el mar Rojo. Unos 230 oficiales y soldados, del cuerpo real de Ingenieros, constituyen este primer envío por la vía del Istmo, los cuales se embarcaron en Southampton el 2 de octubre á bordo del vapor *Sultan*. Esta fuerza, segun los cálculos de la prensa británica, tardará 14 días en llegar á Alejandría, dos días mas, la pondrán en Suez, dispuesta á embarcarse para Bombay ó Calcutta. Dos días para trasladarse desde Alejandría á Suez, atravesando el desierto, parece cosa imposible. Sin embargo, el ferrocarril egipcio funciona ya hasta Aoubed, punto del desierto que se halla á 5 horas de Suez. De Alejandría á la estacion de Aoubed puede hacerse la travesía en 8 horas y media, con la velocidad ordinaria, y concediéndole 40 horas (tiempo sobrado) para cargar en Alejandría y para descargar en Aoubed, acampar allí y marchar despues (sin armas) durante un

de 20 millas, por en medio del desierto, hasta Suez, es consiguiente que la Inglaterra puede así tener tropas en las costas del mar Rojo, prontas á embarcarse, á los 16 días de haber salido del archipiélago británico. Ahora bien, un buen vapor puede trasladarlas desde allí á Calcutta en 24 días, á Madras en 17 y á Bombay en 20; es decir, que por la vía del istmo de Suez, el gobierno inglés puede hoy trasportar sus tropas, desde la Inglaterra á Madras, en 33 días, á Bombay en 36 y á Calcutta en 40. Por la vía del Cabo de Buena Esperanza, esas travesías, aun hechas por los mejores *Steamers*, no podrían hacerse en menos tiempo que en 70, 75 y 80 días, lo que constituye el doble. De aquí el grande interés que inspira el ensayo actual, cuyos resultados prácticos se esperan hoy, con el fin de recabar despues del gobierno otomano y del Virrey la competente autorizacion para hacer en mayor escala esas expediciones militares por el desierto egipcio del Istmo, ó bien, repetir sin cesar los envíos de esa fuerza numérica, tales como el que nos ocupa, el cual vá provisto de numerosos útiles y herramientas de toda especie propias de aquel género de guerra, como tambien de aparatos fotográficos y cuanto recursos pone hoy la ciencia al servicio del arte militar. Entre estos útiles figuran notablemente numerosas cañas de nueva invencion, construidas en *cabouchone*, y destinadas á trasportar las tropas por las riveras y rios de la India.

Como el conjunto de estas nuevas no puede justificar de ningun modo la baja de 7/8, que en los días que se han seguido al de su llegada á Londres ha sufrido los consolidados Ingleses, sospéchase en el público si tal vez el gobierno ha puesto solo en circulacion noticias que no deban aceptarse sino á beneficio de inventario. Punto es este azar delicado, y sobre el cual nada podemos hoy esclarecer, esperando los sucesos y los mayores detalles que nos suministrará la llegada de los *Steamers*; pues hasta ahora solo hablan los despachos telegráficos, sujetos siempre á la injetiva de los funcionarios del gobierno inglés.

La Gran-Bretaña ha observado con la mayor piedad y recojimiento el día de la luto nacional, de las oraciones y rogativas, decretadas por su soberana. "La nación entera, dice el *Siglo* de Paris, "ha hecho exámen de conciencia; ha reconocido que los pueblos del Indostan "no han sido siempre gobernados conforme á las eternas leyes de la justicia. "Tal vez ha leído ella, en ese día de no- "temne prostracion, el informe presen- "tado al Parlamento en 1855, y del cual "resulta que el tormento, como medio de "recaudar los impuestos, es de un uso "jeneral en la Presidencia de Madras." El *Times* inculpa á todos cuantos han gobernado la India, "por no haber conquis- "tado el respeto que la superioridad de "la raza, la superioridad de luces y de ci- "vilizacion debian asegurarles." "Este mes "culpa (añade el *Debate*, de Paris) es "el eco de la conciencia pública y del "sentimiento universal en Francia y en la "Europa."

Pero hay mas; el doctor Spurgeon, famoso orador calvinista, lleno de ardiente paxion y de feroz arrogancia, cualidades que lo han granjeado una celebridad proverbial entre los predicadores de Londres, reunió en ese día el mas crecido número de oyentes, en el vasto local del pabellón de Crystal de Sydenham, donde 23,000 almas se estasiaban oyendo la vez tremenda de su orador favorito. "Todo el "que haya oido el grito arrancado por "el dolor á los Indios que sufren el "tormento, y las solemnes maldiciones de "los príncipes destronados, habrá podido "profetizar que Dios no tardaría en ha-

